

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término de ley. Provea.

Cali, 23 de julio de 2020

La secretaria,

Zully Vega Cerón

Auto No.603

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 406 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la DEMANDA DIVISORIA DE VENTA DEL BIEN COMÚN promovida por MIRYAM CONDE CABALLEERO en contra de ANA CABALLERO DE CONDE.

2. Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la demandada del contenido de la presente providencia en la forma señalada en los arts. 291 y 292 del CGP.

4. INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.**370-304388**. Líbrese

oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc. RAD.2020-00064-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 julio de 2020

ZULLY VEGA CERON
La Secretaria

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15f980142586bc89a050e39d91413a1c7154abf248ba837bd7e7a
7f9647adae9**

Documento generado en 23/07/2020 07:00:53
p.m.